

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 27 de Febrero de 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Entre las varias alteraciones que en el régimen de la enseñanza pública introdujo el decreto de 21 de Octubre de 1868, figura la de declarar la absoluta libertad de textos, juntamente con la de eximir al Profesor de la obligacion de formar y presentar el programa de su asignatura.

No entiendo el Gobierno de V. M. que debe abandonar en absoluto el principio de la libertad de enseñanza, á nombre del cual dichas alteraciones fueron adoptadas; ántes bien juzga que la concurrencia de los estudios privados puede ser útil en algun caso á la enseñanza oficial. Tampoco es su propósito impedir que el Profesor elija libremente el método de su explicacion, compatible con la designacion de varios textos y con el deber de presentar su programa; pero los perjuicios que á la enseñanza ha causado la absoluta libertad, las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos, el deber que tiene el Gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas y el sentimiento de la responsabilidad que sobre él pesa, justifican y requieren su intervencion en la enseñanza oficial,

para que dé los frutos que pueden exigirsele. Por estas razones cree el Gobierno llegado el caso de proponer el restablecimiento de las disposiciones que, exceptuados los seis años últimos, rigieron siempre en dicha materia.

El texto garantiza la enseñanza conforme á los adelantos de la ciencia; es un guia indispensable al alumno para utilizar las explicaciones del Profesor; su necesidad ha sido generalmente sentida, y su adopcion obligatoria reclamada como medio de corregir abusos perjudiciales á la enseñanza en general, y particularmente á la primaria. El programa de la asignatura tiende á los mismos fines, y no es menos importante que el texto, al cual sirve de ampliacion; y léjos de limitar la libertad del método, puede decirse que la garantiza, dado que en él consigna el Profesor las variaciones y las diferencias que deben introducirse en el libro que sirve de guia á los alumnos. Los mismos Profesores reconocen la necesidad de los programas, puesto que la mayoría de ellos no han hecho uso de la facultad que les otorgaba el decreto de 21 de Octubre, y han continuado comunicandolos á sus discípulos.

Por su parte el Gobierno de V. M., auxiliándose de corporaciones en las que tienen cabida las ilustraciones del pais y las personas más peritas en la enseñanza pública, formulará, con arreglo á la legislacion vigente ántes del decreto de Octubre de 1868, programas generales de estudios: mas el carácter y objeto de los úl-



timos son muy diversos de los del Profesor; trazan los límites entre las distintas partes de una Facultad ó enseñanza; las enlazan entre sí, y procuran armonizarlas; pero no pueden ser sino un breve sumario, una enumeración de principios que deja al Profesor cuanta amplitud conviene para desenvolverlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete hoy á la resolución de V. M. la derogación de los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativos á textos y programas, y el restablecimiento en esta parte de la legislación que venia rigiendo desde 1845 y estaba aceptada por todos los partidos.

Madrid 26 de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Señor: A. L. R. P. de V. M. El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me han sido expuestas por mi Ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868. Volverán á regir respecto de textos y programas, las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de Julio de 1859.

Art. 2.º En el presente curso servirán los actuales textos, donde se hubieren señalado, sin otro requisito más que el de obtener la aprobación del Rector del distrito universitario.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de remitir inmediatamente al Consejo de Instrucción pública los textos que sean presentados para que, adicionando á la lista publicada en la *Gaceta* del 9 de Agosto de 1868 los que juzgue que reunan las circunstancias precisas, formule otra nueva ántes de comenzar el curso de 1875 á 1876.

Art. 4.º Los Catedráticos de segunda enseñanza y los de la superior y profesional remitirán al Gobierno por conducto de los Rectores los programas que hayan formado ó adoptado para sus respectivas asignaturas. Los que no lo tuvieren lo formarán y presentarán ántes del 30 de Abril venidero. El Rector, al remitir los programas al Gobierno, los acompañará con sus observaciones si juzgare haber lugar á ellas.

Art. 5.º El Consejo de Instrucción pública se ocupará desde luego en la formación de los programas generales de estudios para el curso próximo, extensivos á todos los grados y órdenes de la pública enseñanza.

Art. 6.º Todas las disposiciones contenidas en este decreto serán solamente aplicables á los establecimientos oficiales de enseñanza.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CIRCULAR.

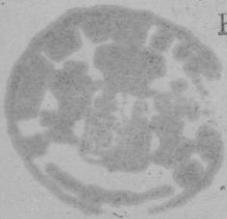
Entre los diversos ramos confiados á mi cui-

dado, figura en primer término el importantísimo de la instrucción pública, que es y ha sido siempre el elemento más eficaz para el esplendor y la grandeza de los pueblos. Por eso sin duda, lo mismo los hombres de Estado que los ciudadanos honrados, y sobre todo los padres de familia, vienen preocupándose constantemente de este vital asunto, y se hallan hoy alarmados cuando, merced á los últimos trastornos, se han desquiciado y echado por tierra los principios fundamentales que han servido de base en nuestro país á la educación y á la enseñanza públicas. De poco ó nada sirve á los Gobiernos procurar restablecer el orden material, base y fundamento de todo progreso, y garantizar para lo sucesivo la paz pública, fomentando los intereses materiales, si á la vez no se ocupan del orden moral, educando é ilustrando convenientemente al pueblo, dando la paz á las conciencias cuando se encuentran inquietas ó perturbadas, y garantizando los fueros de las ciencias comprometidos más que nunca cuando la pasión y el vértigo revolucionario los conduce al error en nombre de una libertad ilimitada y absoluta.

No es menos grave, y un ejemplo vivo y lamentable tenemos en nuestro país, si dejándose llevar de teorías y especulaciones políticas exageradas y peligrosas no se tiene en cuenta al legislar la índole especial de las creencias y el estado de civilización y de cultura del pueblo al que se intenta aplicarlas. El hecho positivo del modo de ser, del modo de creer, del modo de pensar y de vivir de un pueblo es el fundamento en que debe apoyarse la legislación que se le aplique.

Por desconocer estos principios hemos visto y sentido recientemente males sin cuento. En el orden moral y religioso, invocando la libertad más absoluta, se ha venido á tiranizar á la inmensa mayoría del pueblo español, que siendo católica tiene derecho según los modernos sistemas políticos fundados precisamente en las mayorías, á que la enseñanza oficial que sostiene y paga esté en armonía con sus aspiraciones y creencias; y de aquí ha resultado la lucha y la necesidad de apartarse en ciertas asignaturas de las aulas oficiales para buscar en el retiro de la enseñanza privada lo que el Estado tiene obligación de darle en la pública.

Y en el orden científico é intelectual, invocando la misma ilimitada libertad, se han cerrado á millares las escuelas de primera enseñanza; se ha dejado morir de hambre á los Maestros por falta del pago de sus asignaciones, y relajando la disciplina entre alumnos y Catedráticos, las aulas han quedado desiertas, y los Profesores titulares ausentes ú olvidados en muchos casos de sus deberes. Aún recordará V. S. las apreciaciones que mi antecesor dejó consignadas sobre esta materia en el preámbulo al decreto de 29 de Setiembre último, al manifestar que los resultados de esta inmoderada libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios. Y no por eso se crea que han escaseado los títulos profesionales, siendo ya una regla general la simulta-



neidad de asignaturas y de cursos, y no la prueba de una inteligencia superior y privilegiada, viniendo á terminarse carreras difíciles y largas en dos ó tres años, y aun en meses.

Preciso es y de urgencia poner un pronto término á este estado de cosas.

Una nueva era comienza hoy por fortuna para la Nación española. Sin lucha de ninguna especie, sin derramar una gota de sangre ni una lágrima, el país y su leal y valiente ejército han puesto término á los excesos revolucionarios de los últimos tiempos, buscando en la monarquía hereditaria remedio á sus males y llamando al trono al Rey legítimo D. Alfonso XII, príncipe católico como sus antecesores, reparador de las injusticias que ha sufrido la Iglesia, constitucional y tolerante con todas las opiniones, como lo reclama y exige la época en que vivimos, y enemigo de tiranías y persecuciones que pugnen á la vez, no solo con sus propias inspiraciones, sino con el espíritu del siglo y hasta con la caridad evangélica.

De estas premisas y del prólogo y art. 3.º del decreto de mi antecesor de 29 de Julio último, en que al tomar á su cargo el Gobierno la dirección de los estudios públicos reivindicaba energicamente la de todos los establecimientos oficiales de enseñanza, puede V. S., señor Rector, deducir cuáles son las miras y propósitos del Gobierno, y á qué reglas debe V. S. ajustar su conducta en el desempeño de su cargo.

La libertad de enseñanza de que hoy disfruta el país, y que el Gobierno respeta, abre á la ciencia ancho campo para desenvolverse ampliamente sin obstáculos ni trabas que embaracen su acción, y á todos los ciudadanos los medios de educar á sus hijos según sus deseos y hasta sus caprichos; pero la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer á este principio, sujetándose á todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el Gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra patria.

Es, pues, preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente á la explicación de las asignaturas que les están confiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan á funestos errores sociales. Use V. S. en este punto del más escrupuloso celo, contando con que interpreta los propósitos del Gobierno, que son á la vez los del país.

Junto con el principio religioso ha marchado siempre en España el principio monárquico, y á los dos debemos las más gloriosas páginas de nuestra historia. Si el Gobierno de una nación católica no puede abandonar los intereses religiosos del país cuyos destinos rige, el Gobierno de una monarquía constitucional debe velar con especial esmero para que se respete y acate el

principio político establecido, base y fundamento de todo nuestro sistema social.

En lo que toca á esta materia se han publicado ya disposiciones claras y terminantes; pero el Ministro que suscribe faltaría al más sagrado de los deberes si no encargara á V. S. encarecidamente que por ningún concepto tolere que en los establecimientos dependientes de ese Rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la monarquía constitucional ni al régimen político, casi unánimemente proclamado por el país.

El Gobierno está convencido de que la mayoría de los maestros y profesores obedecen y acatan el sistema político establecido y todo lo que emana de la suprema autoridad del Monarca; mas aún, entiende que muchos, no solo lo hacen por deber, sino por propia convicción, habiendo llegado algunos á dar pruebas de valor y abnegación digna del aplauso público; pero si desdichadamente V. S. tuviera noticia de que alguno no reconociera el régimen establecido ó explicara contra él, proceda sin ningún género de consideración á la formación del expediente oportuno.

También en punto á lo que se refiere al método de la enseñanza y á la disciplina escolástica debo hacer á V. S. algunas observaciones, pues una y otra cosa ejercen gran influencia en el progreso y desarrollo de la pública instrucción. La misión honrosísima del profesorado consiste en enseñar á la juventud las verdades conocidas de la ciencia explicadas dentro de los límites marcados para cada asignatura: consiste además el cargo del profesor en preparar á los discípulos convenientemente para que al dejar las aulas puedan por sí mismos elevarse con vuelo seguro á las alturas de la ciencia, á donde solo se puede llegar con juicio recto y razón robusta. El profesor que no explique todo el programa de la asignatura que le está encomendada, ó pretenda ampliarlo más allá de lo razonable, perturba el método general de la enseñanza, altera el orden que debe establecerse entre los conocimientos para que se trasmitan con perfecta claridad, y perjudica á los alumnos pasándoles de unos á otros estudios sin la debida preparación. Esto entiendo el Ministro que suscribe que debe practicarse en todo establecimiento de enseñanza bien ordenado, encargando á V. S. que lo haga observar en cuanto sea posible.

El vigoroso mantenimiento de la disciplina escolástica es indispensable para que los Catedráticos puedan desempeñar su noble misión con el debido decoro, y para que los jóvenes saquen de la enseñanza los frutos que la sociedad espera y tiene derecho á exigir. Que se cumplan, pues, con pronta y ejemplar exactitud todas las disposiciones que tiendan á premiar la aplicación y á estimular al orden y al trabajo; que no se toleren bajo ningún concepto las faltas de asistencia á las clases, ni mucho menos las de respeto á los Profesores; y por último, que se hagan observar dentro de los Establecimientos las reglas de moral y buena educación que marcan los reglamentos.

A tres puntos capitales se dirigen las observaciones del Ministro que suscribe. A evitar que en los Establecimientos que sostiene el Gobierno se enseñen otras doctrinas religiosas que no sean las del Estado: á mandar que no se tolere explicacion alguna que redunde en menoscabo de la persona del Rey ó del régimen monárquico constitucional; y por último, á que se restablezcan en todo su vigor la disciplina y el orden en la enseñanza. Si V. S. consigue que en ese distrito universitario se observen los principios aquí consignados, habrá interpretado fielmente los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Rector de la Universidad de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Estadística.*

En circular de 3 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del referido mes, se prevenia á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitiesen á la mayor brevedad posible el estado de los niños púberes, y adultos vacunados desde 1867 hasta 1872 y mortandad causada por la viruela en dichos años. Y como á pesar del tiempo trascurrido se encuentran sin reunir los datos de esta provincia, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que en el preciso término de ocho dias den cumplimiento á todo cuanto en la precitada circular se les ordena; pues de no hacerlo así, me verá en el sensible caso de hacerles sufrir las consecuencias de su morosidad.

Zaragoza 27 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Demetrio Yrazoqui.

Partido de Ateca.

Ateca.	Contamina.
Aniñon.	Embid de Ariza.
Aranda.	Ibdes.
Bijuesca.	Jaraba.
Bubierca.	Monterde.
Campillo.	Moros.
Cervera de Aniñon.	Pozuel de Ariza.
Cimballa.	

Partido de Belchite.

Belchite.	Letúx.
Aguilon.	Moneva.
Almochuel.	Moyuela.
Almonacid de la Cuba.	Plenas.
Azuara.	Puebla de Alborton.
Codo.	Samper del Salz.
Fuendetodos.	Tosos.
Jaulin.	Valmadrid.
Lagata.	Villar de los Navarros.
Lécera.	

Partido de Borja.

Borja.	Fréscano.
Agon.	Gallur.
Ainzon.	Luceni.
Alberite.	Malejan.
Albeta.	Mallen.
Bulbuenta.	Novillas.
Bureta.	Purujosa.
Calcena.	

Partido de Calatayud.

Calatayud.	Morés.
Alarba.	Nigüella.
Arándiga.	Olvés.
Belmonte.	Purroy.
El Frasnó.	Sestrica.
Embid de la Ribera.	Terrer.
Illueca.	Tierga.
Maluenda.	Torralba de Ribota.
Morata de Giloca.	Velilla de Giloca.

Partido de Caspe.

Caspe.	Fabara.
Chiprana.	Mequinenza.
Cinco Olivas.	Nonaspe.
Escatron.	Sástago.

Partido de Daroca.

Daroca.	Miedes.
Acered.	Monton.
Aguaron.	Murero.
Aladren.	Nombrevilla.
Anento.	Pardos.
Atea.	Romanos.
Berrueco.	Ruesca.
Cariñena.	Torralba de los Frailes.
Codos.	Torrallvilla.
Encinacorba.	Used.
Fombuena.	Valdehorna.
Fuentes de Giloca.	Val de San Martin.
Las Cuerlas.	Villadoz.
Lechon.	Villafeliche.
Luesma.	Villanueva de Giloca.
Mainar.	Vistabella.
Mara.	

Partido de Ejea.

Ardisa.	Puendeluna.
Biota.	Sta. Eulalia de Gállego.
El Frago.	Sierra de Luna.
Las Pedrosas.	Tauste.
Murillo de Gállego.	Valpalmas.
Piedratajada.	

Partido de La Almunia.

La Almunia.	Figueruelas.
Alfamen.	La Muela.
Alpartir.	Lucena.
Bardallur.	Morata de Jalon.
Botorrita.	Mezalocha.
Cabañas.	Mozota.
Chodes.	Muel.

Pedrola. Riela.
Pinseque. Rueda de Jalon.
Plasencia de Jalon.

Partido de Pina.

Alborge. Mediana.
Alforque. Monegrillo.
Farlete. Osera.
Fuentes de Ebro. Roden.
Gelsa. Velilla de Ebro.
La Almolda.

Partido de Sos.

Sos. Navardun.
Biel. Pintano.
Escó. Ruesta.
Isuerre. Salvatierra.
Lobera. Tiermas.
Luesia. Urriés.
Malpica.

Partido de Tarazona.

Tarazona. Litago.
Alcalá de Moncayo. Novallas.
Cunchillos. San Martin de Moncayo.
El Buste. Sta. Cruz de Moncayo.
Grisel y Samagos. Torrellas.

Partido de Zaragoza.

Zaragoza. Peñaflo.
Alfajarin. Perdiguera.
Cadrete. Sobradiel.
Cuarte. Torrecilla de Valmadrid.
La Joyosa. Villamayor.
Las Casetas. Villanueva de Gállego.
Leciñena. Zuera.
Pastriz.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 23 de Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una nota del Sr. Blas manifestando no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, la Comision quedó enterada.

Sádaba.—De conformidad con lo manifestado por los Sres. Comisionados del Ayuntamiento de esta villa, la Comision acordó concederle la moratoria que solicita para el pago de lo que adeuda á la provincia, sujetándose á las condiciones estipuladas por la Provincial y aceptadas por aquellos.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia encarece la necesidad de que se entreguen á los establecimientos de su inmediata inspeccion 3.500 pesetas para atender á los gastos mas perentorios; la Provincial acordó se expida un libramiento por dicha cantidad con cargo á la consignacion que se haga al Hospital en la primera distribucion de fondos.

Zaragoza.—D. José Martin y Ramon solicita se le acrediten los haberes que como Oficial 7.º de la Secretaría, con calidad de interino le corresponden, desde el nombramiento de Oficial 8.º; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Zaragoza.—Atendiendo á la urgencia con que son llamados al servicio de las armas 70.000 hombres y la limitacion de los términos que se señalan para la práctica de las operaciones, la Comision acordó dictar algunas reglas con este objeto, y que se comunicarán á los Ayuntamientos por medio de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza.—Visto el presupuesto de obras de empapelado y decoracion de las oficinas que ocupa el Gobierno de la provincia importante 509.77 pesetas; la Comision acordó dispensarle su aprobacion, disponiendo que estas obras se ejecuten por administracion.

Zaragoza.—Vista la reclamacion producida por D. Eusebio Romeo y dos compañeros mas sobre abono de reconocimientos facultativos; la Comision acordó se satisfaga este crédito, importante 1.835 pesetas con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto.

Zaragoza.—D. Antonio Ostalé, en nombre de D. Pablo Flox y Monrillon solicita se le permita redimir su suerte mediante la entrega en el Banco de España del precio que corresponda; la Comision acordó desestimar esta instancia.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial nombrar interinamente practicantes de segunda clase del Hospital provincial á D. Tomás Adiego, núm 1, D. Luis Radua, núm. 2 y D. Tomás Lafuente, núm. 3, dándose cuenta de este expediente á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Conformándose la Provincial con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, se acordó por aquella nombrar interinamente mancebo tercero de la tahona del Hospital á Raimundo Villanueva, y para la vacante que este deja á Mariano Vallespin, dándose cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Figueruelas.—El Ayuntamiento pide se le levante la comision de apremio por haberse negado la Junta á formar el presupuesto; la Comision acordó se informe por dicho Ayuntamiento en el término de cuatro dias respecto á los extremos de su instancia.

Mezalocha.—D. Mariano Belloc reclama contra la cuota impuesta en el reparto municipal á su

representado el Sr. Marques de Tosos; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota de este interesado.

Torres de Berrellen.—D. Eugenio del Arco, como Administrador del Sr. Conde del Real, reclama contra el reparto municipal; la Comision acordó reformar la cuota de este interesado.

Velilla de Ebro.—El Ayuntamiento solicita se suspenda la comision ejecutiva de apremio; la Comision acordó desestimar esta instancia.

Alfamen.—El Sr. Juez de primera instancia de La Almunia suplica se le ponga á su disposicion el expediente de apremio instruido contra el Ayuntamiento de Alfamen sobre débitos del reparto provincial; la Comision acordó se manifieste á dicha autoridad por conducto del Sr. Gobernador no existe tal expediente en estas oficinas.

Zaragoza.—Igualmente se acordó por la Comision el pago de las obras ejecutadas en el puente de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda, importante 1.057'80 pesetas.

Epila.—D. Salvador Garcia Acero, pide se ordene al Ayuntamiento le satisfaga lo que corresponda por las horas que ha trabajado de más, ascendiendo á 30 dias y medio; la Comision acordó se le manifieste que acuda ante quien corresponda conocer de este asunto.

Zaragoza.—El contratista del puente de Sestrica solicita que sin la formalidad de subasta se le adjudique la construccion del puente de Brea en la misma carretera; la Comision acordó desestimar esta instancia.

El Sr. Gobernador manifiesta que durante su ausencia queda encargado del Gobierno el Secretario del mismo D. Demetrio Yrazoqui; la Comision quedó enterada.

Fuentes de Ebro.—D. Mariano Saurin reclama al Ayuntamiento 376 reales por varios efectos suministrados al mismo de su taller de ojaleria; la Comision acordó que por el Ayuntamiento mencionado se satisfaga al recurrente dicha cantidad en el término de 15 dias.

Fuentes de Ebro.—D. Juan Fuertes reclama al Ayuntamiento 250 pesetas por componer el reloj de la Torre parroquial; la Comision acordó se ordene á dicho Ayuntamiento satisfaga la cantidad expresada al recurrente en el término de quince dias.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores del Instituto provincial; la Comision acordó aprobar interinamente el acuerdo tomado por aquel nombrando Profesor de Frances á D. Vicente Bayod.

Zaragoza.—Vistas las cuentas presentadas por el Director de la Fábrica del gas importantes 199'50 pesetas por el que ha suministrado al Palacio provincial en Diciembre último, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Zaragoza.—D. José Almudévar presenta una cuenta de 64'75 pesetas por 37 arrobas de car-

bon suministrado para la guardia del Palacio provincial en Noviembre y Diciembre últimos; la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Zaragoza.—Vistas las dos cuentas del gas consumido en el alumbrado del Palacio provincial durante el mes de Noviembre último, importantes 278'30 pesetas, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Purujosa.—D. Santiago Rocañin solicita se ordene al Ayuntamiento le satisfaga 13 pesetas que le adeuda por dietas devengadas como ejecutor de apremios; la Comision acordó que por quien corresponda se satisfaga al reclamante dicha cantidad.

Luna.—D. Francisco Vallabriga reclama honorarios devengados en el otorgamiento de una escritura; la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento satisfaga al reclamante cuanto le adeude en el término de treinta dias.

San Mateo de Gállego.—D. Evaristo Labandera reclama contra la cuota impuesta al Capítulo de San Pablo en el reparto municipal de dicho pueblo; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se rectifique la mencionada cuota, reduciéndola á 19'27 pesetas.

Alberite.—No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de este pueblo cuanto adeuda á D. Cándido Muzas como titular de Beneficencia; la Comision acordó apercibirle para que en el término de 15 dias satisfaga su crédito al reclamante.

Tarste.—Visto el expediente sobre reclamacion al Ayuntamiento de 18.000 reales por los trabajos y demás que prestó D. Hermenegildo Gorria, la Comision acordó se manifieste á este interesado dirija su reclamacion á los Tribunales ordinarios en la forma que crea conveniente.

Zaragoza.—Vista la instancia de D.^a Carolina Brunet, viuda del Catedrático y Secretario del Instituto, D. Joaquin Mendizabal, solicitando autorizacion para el examen de las cuentas de cargo y data á fin de que pueda percibir los haberes devengados por su esposo en Noviembre y Diciembre últimos, la Comision acordó acceder á lo solicitado en cuanto al primer extremo y remitiendo la mencionada instancia á informe de la de derecho en cuanto al segundo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Matilde Alonso y Aizcude, hija de Francisco y de Carolina, natural de Pamplona, bautizada en

la Catedral, vecina que fué de esta ciudad, soltera, pensionista de la Caja de Ultramar, de treinta años de edad, sobre estafa; y en ella tengo acordado ampliar la indagatoria á la referida Matilde Alonso.

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado con el fin indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su órden, Mamés Ariza.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Montes, y caso de haber fallecido á los parientes más próximos, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos á reclamar la indemnización de perjuicios acordada en favor del mismo en la causa que se siguió contra Marcelino Chueca y Juan Perez, vecinos de Torrellas, por lesiones que le causaron; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Casimiro Ramos.—D. S. O., Eladio O. de Retana.

Madrid.

En las actuaciones promovidas en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez, vecino de esta capital, en concepto de Director general, Gerente de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, solicitando se haga pública su representacion legal y produzca los efectos consiguientes, S. S. se ha servido dictar el siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital é interino de primera instancia, por indisposicion del propietario; habiendo visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez, de esta vecindad, en concepto de Director general y Gerente de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, cuya Gerencia se halla establecida en esta villa, reclamando la intervencion y autoridad judicial, para que su representacion legal se conozca en todas partes y produzca los efectos consiguientes, interesando al objeto la práctica de los oportunos requerimientos á los empleados dependientes de dicha gerencia que sirven en la estacion de ferro-carriles, extramuros de la ciudad de Zaragoza, á quienes se dé á conocer su personalidad en el concepto indicado, para que le presten el respeto y consideracion

debidas, poniendo á su disposicion aquellas dependencias; que se haga estensivo este requerimiento al Excmo. Sr. D. Antonio Ibarrola y Eche-guren, vecino de esta capital, para que se abstenga de ejercitar acto alguno propio de la Gerencia en que ha cesado, y bajo recibo en forma entregue los papeles, libros y valores de la Compañía, por deber obrar en poder del nuevo Gerente, publicándose la providencia que recaiga en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, para que llegue á noticia de todos los que deban conocerla, en cuya solicitud se ha ratificado en forma:

Resultando de los documentos presentados que el diez y seis de Enero último el Consejo de administracion de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos nombró Director general y Gerente de la misma al Excmo. Sr. D. Eduardo Benot, para cubrir la vacante de D. Antonio Ibarrola, que dejó de serlo, cuyo cargo aceptó aquel, y acto continuo fué puesto en posesion del mismo por el Consejo de Administracion de la citada Compañía:

Resultando que se halla acreditado de un modo fehaciente que el Excmo. Sr. D. Antonio Ibarrola dejó de ser Director Gerente de la expresada Compañía, ya por lo que aparece de la certificacion presentada de las actas del Consejo, ya por lo que ha manifestado el mismo Ibarrola al comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Administrador económico de esta capital para la exaccion de sesenta mil pesetas que adeuda al Estado la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo-Utrillas; que al requerirle el cinco del actual por ante el Notario de este Colegio, D. Nicolás Morta, para que hiciese entrega de los efectos y valores que en su poder obrasen procedentes de dicha Compañía á fin de proceder á su embargo, contestó que no era tal Director Gerente, segun tenia expresado en los anteriores requerimientos hechos por virtud del expediente expresado, cuyo cargo venia desempeñando el D. Eduardo Benot y Rodriguez.

Resultando que el Consejo de Administracion que ha nombrado al Sr. Benot Director general gerente y le puso en posesion, acordó que una comision de su seno acompañase al nuevo Gerente y lo diese á conocer á los empleados de la Compañía de Zaragoza para que estos se pusiesen á sus inmediatas órdenes, y habiéndolo efectuado, requeridos los empleados de la Compañía D. Teodoro Bergnes, D. Ramon Ramos y D. Clemente Pernas, Jefe del movimiento y tráfico el primero, de contabilidad el segundo y ayudante de vía y obras el tercero, manifestaron que no reconocian como representacion del Consejo á los individuos que de él allí habian concurrido, por no conocer personalmente á algunos de ellos y por haber recibido órdenes terminantes del D. Antonio Ibarrola para no obedecer otros mandatos que los suyos, puesto que él era quien les comunicaba los acuerdos del Consejo, negándose á franquear el local y dependencias de la Compañía y resistiéndose á que el Benot tomara posesion:

Considerando que la intervencion y autoridad

judicial que se reclaman por el Sr. Benot para dar á conocer un hecho cierto y afirmado por D. Antonio Ibarrola, cual es el de haber dejado de ser éste Director general Gerente de la Compañía de ferro-carriles carboníferos de Aragon y de que D. Eduardo Benot es el á quien ha pasado dicho cargo, es procedente, puesto que su nombramiento es legitimo por haberlo recibido del Consejo de administracion de la Compañía, única autoridad á quien corresponde nombrar y reparar sus representantes y empleados, segun los Estatutos de esta clase de sociedades:

Considerando que derogada la legislacion de mil ochocientos cuarenta y ocho, sobre Sociedades por acciones, que permitia recurrir á los Gobernadores, y á estos, por la vía gubernativa, adoptar las disposiciones propias del caso, esta facultad compete hoy á los Tribunales ordinarios por el artículo diez de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y pueden y deben prestar hoy aquel servicio por la vía de jurisdiccion voluntaria, que es la que corresponde, cuando, como aquí sucede, no está empeñada ni se empeña contienda alguna judicial. S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que por estar acreditada con los documentos presentados, la personalidad del Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez de Director general, Gerente de la Compañía de ferro-carriles carboníferos de Aragon, debia mandar y manda se le preste la intervencion judicial y autoridad que pide, para que su representacion legal sea conocida y produzca los efectos consiguientes, para lo que se libre el oportuno exhorto á cualquiera de los Sres. Jueces de primera instancia de Zaragoza, con insercion de este auto, para que tan pronto le sea presentado, se sirva mandar requerir y hacer saber á los empleados en la estacion de ferro-carriles carboníferos de Aragon, extra-muros de aquella capital, D. Teodoro Bergnes de las Casas, D. Ramon Ramos y D. Clemente Pernas, que el Excmo. señor D. Eduardo Benot y Rodriguez, es hoy el único Director general y Gerente de la citada Compañía, debiendo por ello reconocerlo como tal y tributarle el respeto y consideracion que en tal concepto le deben, sin dar oídos á otras órdenes que las que dicho Benot les comunique como representante de la Sociedad y Jefe de aquellas dependencias, que le serán desde luego franqueadas y puestas á su disposicion, hasta dejar incautado al mismo Benot, ó á quien le represente en forma, de todos los efectos y dependencias de la Compañía. Requierase en igual sentido al excelentísimo Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren para que se abstenga de ejecutar acto alguno propio de la Gerencia en que ha cesado, y bajo recibo en forma haga inmediata entrega al actuuario, de los papeles, libros y valores pertenecientes á la Compañía, que tenga en su poder á título de Gerente, expresando donde se encuentran los que él no tenga; y verificado, entréguese todo, bajo resguardo, al D. Eduardo Benot y Rodriguez, actual Gerente de la Compañía. Y para que este auto llegue á noticia de todos los que deban conocerle, publíquese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza.

Así lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—
A. Goicoerrotea.—Juan Joaquin Gimenez.»

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente que firmo y rubrico en Madrid á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Juan Joaquin Gimenez.

ANUNCIOS.

ASOCIACION MÚTUA

PARA LA REDENCION DEL SERVICIO DE LAS ARMAS

á la próxima quinta de 70.000 hombres.

Las personas que quieran enterarse de las bases de la Asociacion, pueden dirigirse á D. Manuel Leon, calle de San Andrés, núm. 16, principal, donde se les facilitarán prospectos.

MANUAL DE QUINTAS

POR LA REDACCION

DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones físicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el día 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 reales, y para provincias, franco de porte, 13 reales. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, segundo, Madrid.

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

PUERTA DEL SOL, 9, ENTRESUELO.—MADRID.

Oficinas de D. José Domínguez.

Se paga la parte admisible en papel, abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondo; para la compra del papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen, y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se les han de pagar é importe de su cuota.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.